

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, en sentencia del 28 de noviembre de 2017, condenó al Sr. CRISTIAN DAVID GARCIA RESTREPO, a la pena principal 72 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego. Le fue otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

El director del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, a través del oficio No. 2021EE0063711 del 16 de abril de 2021 (recibido en este Juzgado el 03 de junio de esta anualidad), en el que nos informaba:

"-...- El día 26 de febrero del año en curso siendo las 11:30 el dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN efectuó revista de control al PPL GARCIA RESTREPO CRISTIAN DAVID C.C. 1053859513, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra en la CRA. 40 # 48 C 70 BARRIO EL PARAISO, sin poder ubicarlo en el domicilio, por lo que se establece comunicación con los abonados telefónicos que reposan en la hoja de vida sin lograr comunicación alguna. -...- Además, las personas que habitan la vivienda manifiestan que este ya no vive allí cabe anotar que estas personas se negaron a suministrar el nombre y el documento de identidad para el respectivo registro. -...- El día 16 de abril de esta anualidad asiendo las 10:00 horas el dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN efectuó de nuevo revista de control al PPL GARCIA RESTREPO CRISTIAN DAVID C.C. 1053859513, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra en la CRA. 40 # 48 C 70 BARRIO EL PARAISO, sin poder ubicarlo en el domicilio, por lo que se establece comunicación con los abonados que reposan en la hora de vida sin lograr comunicación alguna. -...- Por lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce el paradero actual del ppl, se inició trámite respectivo por el presunto delito de fuga de presos -...- " -sic-

A fl. 56 del expediente existe informe de fecha 21 de mayo de 2021 dejado por uno de los citadores del Centro de servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Ejecución de Manizales, Caldas, en el que informa:

"-...- Informó que a fin de notificar el auto 973 y 974 del 12 de mayo de 2021 al señor CRISTIAN DAVID GARCIA RESTREPO, verifiqué los teléfonos que hay dentro del expediente, en el 311616498 y 3127744015 no lo conocer, en el 3147593767 permanece apagado. -...- De otro lado, a folio 39 del expediente, se puede visualizar que la empresa de correo 4-72 informa que en la dirección que figura como residencia del señor GARCIA RESTREPO, esto es, CRA. 40 No. 48 C – 70 del Barrio El paraíso, no lo conocen. -...- Por lo anteriormente expuesto, no es posible lograr la notificación del citado auto. -...- El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del Juramento -...-" -sic-

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. CRISTIAN DAVID GARCIA RESTREPO no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. GARCIA RESTREPO.
2. Se informará por parte del director del E.P.C., si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos.

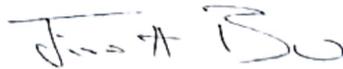
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

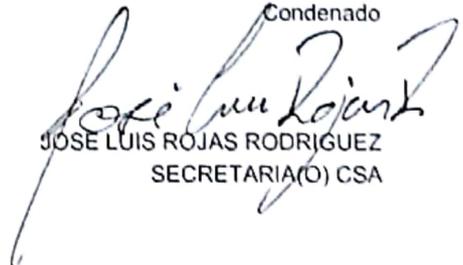
Procurador Judicial

Defensor Público

Con condenado fol. 56

CRISTIAN DAVID GARCIA RESTREPO

Condenado



JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) CSA